



## ELECCIONES TERRITORIALES 2024-2028

Cargos uninominales (Gobernadores y Alcaldes)  
Y Corporaciones Públicas (Asambleas departamentales,  
Concejos Municipales y Juntas Administradoras Locales JAL)

### CALIDADES Y RÉGIMEN DE INHABILIDADES Definiciones:

**Calidades:** Condiciones o requisitos para ser elegido (edad, nacionalidad, profesión, etc.)

**Inhabilidades:** Hechos o circunstancias que impiden el ejercicio del cargo al cual aspira. Su objetivo es garantizar moralidad, probidad, igualdad e imparcialidad de quien ingresará al servicio público.



### Alcaldes y Concejales:

#### Calidades para ser Alcalde:



- Ser ciudadano en ejercicio (**18 años o más**).
- Haber nacido o ser **residente en el respectivo municipio** o de la correspondiente área metropolitana **durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción** o durante un periodo mínimo de **tres (3) años consecutivos** en cualquier época.

#### Calidades para ser Concejal:



- Ser ciudadano en ejercicio (18 años o más).
- Haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

### Inhabilidades para ser Alcalde o Concejal: (Ley 617/2000 art. 37- 47)

#### 1. Haber:

- Sido **condenado a pena privativa de la libertad**, salvo por delitos políticos o culposos.
- Perdido la investidura,
- Sido excluido del ejercicio de una profesión
- Condenado a pena de interdicción para el ejercicio de funciones públicas.



#### 2. Quien en los doce (12) meses anteriores a la elección haya ejercido como empleado público:

- Jurisdicción.
- Autoridad civil**, administrativa o militar dentro del respectivo departamento.
- Quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal haya intervenido **como ordenador del gasto** en la ejecución de recursos o inversión o celebración de contratos, que deben ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.



#### Referentes

Ley 136 de 1994  
Ley 617 de 2000 artículos 37 - 47

### 3. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya intervenido en:

a) **Gestión de negocios** ante entidades públicas del nivel departamental

b) **Celebración de contratos con entidades públicas** de cualquier nivel en interés propio o de terceros siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento

c) **Como representantes legales** de entidades que administren: tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.

### 4. Quien tenga un vínculo por:

a) **Matrimonio, o unión** permanente,



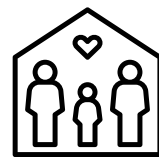
b) **Parentesco en segundo grado de consanguinidad:**  
(abuelo, hermano, nieto),

Primero de **afinidad:** (padre del conyuge o hijo del cónyuge)

o único civil (adoptante, adoptado)



**Con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya:**



- Ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo departamento
- Sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.

### 5. Solo para Alcaldes

- Quienes hayan desempeñado el cargo de Contralor o Personero del respectivo municipio durante un periodo de doce (12) meses antes de la elección.

### 6. Solo para Concejales:

Quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo departamento en la misma fecha.



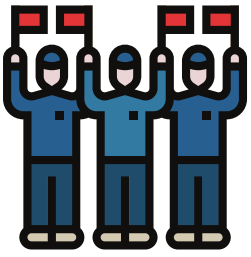
## Inhabilidades Estatutarias



*El estatuto del Partido establecía para los coordinadores departamentales y municipales, que aspiraran a cargos de elección popular, la obligación de renunciar a su cargo cinco (5) meses antes de la fecha de inscripción de la candidatura. **La Convención Nacional Extraordinaria celebrada en el mes de noviembre de 2021, derogó esta inhabilidad.***

### Nota:

Los candidatos que estén ocupando el cargo de coordinador departamental o municipal, quedan excluidos del proceso de calificación en los protocolos que se aplicarán en su respectiva circunscripción.



## Doble militancia

**Ley 1475 de 2011 art. 2 y art. 119 del Estatuto**

### Definición:

Se entiende por doble militancia, **la prohibición legal de pertenecer a dos o mas partidos o movimientos políticos; así como apoyar públicamente a candidatos, directivos y a quienes hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular.**



### Ejemplos doble militancia

- **Pertenecer simultáneamente a otro partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos.**
- **Realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra colectividad política, agrupación electoral, movimiento de ciudadanos o candidatos.**
- **Estar en videos, mensajes masivos, perifoneos o cualquier tipo de difusión de mensajes de datos en donde un candidato del Partido este acompañado de otro de diferente colectividad política.**
- **Estar acompañados de otros candidatos de diferente colectividad política en: imagenes, carteles, pancartas o propaganda de cualquier naturaleza.**

*¡Muchas gracias por su tiempo!*

#### Referentes

Ley 136 de 1994  
Ley 1421 de 1993  
Ley de 2116 de 2021 art. 7  
Actualizado del documento MOE 2018